

RES. 596/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

(E. E. Nº 2021-17-1-0000849, Ent. Nº 605/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la contratación directa por excepción, para el suministro, instalación e integración a la red existente, en la modalidad de llave en mano, de una “Red de Acceso Móvil Convergente con tecnologías 5G, LTE, LTE-M, NB-IoT y 3G con sus servicios asociados en el país”;

RESULTANDO: 1) que la Gerencia de Área Ingeniería de Redes Móviles, con el aval de la Gerencia de División Técnica de Desarrollo de ANTEL, solicitó oportunamente a la empresa NOKIA URUGUAY SA, una propuesta de Red de Acceso Móvil Convergente con tecnologías 5G, LTE, LTE-M, NB-IoT y 3G con sus servicios asociados, a efectos de aumentar rápidamente la capacidad disponible en la red móvil y, en particular, de la red 4G, para poder satisfacer la demanda generada por el aumento de tráfico - tanto de voz como de datos-, el incremento de los dispositivos conectados IoT (internet de las cosas), y la migración desde tecnologías 2G/3G a LTE que permita disminuir la brecha digital, todo ello con la finalidad de mantener y mejorar la calidad de experiencia de los clientes;

2) que con fecha 27/1/2021, la empresa NOKIA URUGUAY S.A presentó su oferta y con fecha 29/1/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitió dictamen favorable respecto de la misma, expresando que:

2.1) del estudio realizado por el área técnica, surge que la propuesta se ajusta razonablemente a los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones, y que la cotización resulta conveniente de acuerdo con los precios del mercado;

2.2) la solución presentada por la empresa ofrece la posibilidad de continuar desarrollando la red móvil en la zona correspondiente a dicho proveedor, así como aumentar la capacidad de la misma en distintas porciones de espectro, estando además preparada para la evolución a quinta generación, traduciéndose en un ahorro en las inversiones de capital y gastos operativos (CAPEX/OPEX);

2.3) desde el punto de vista formal, se incluyó en la propuesta una cláusula de limitación de responsabilidad que la Administración ha aceptado en contrataciones anteriores y similares al objeto de que se trata;

3) que se agregó el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por ambas partes con fecha 23/1/2019, cuyo plazo de vigencia se fijó en 10 años;

4) que en informes de fechas 8 y 10 de febrero de 2021, la División Contrataciones y la Gerencia General justifican la contratación, con base en los argumentos técnicos de los informes oportunamente realizados por las Gerencias de Área Ingeniería de Redes Móviles, y División Técnica de Desarrollo;

5) que por Resolución N° 162/21 de fecha 10/2/21, el Directorio de ANTEL adjudicó la contratación de referencia, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal, a favor de Nokia Uruguay S.A, según su propuesta de fecha 27/1/21, de acuerdo con el siguiente detalle:

I) Modalidad Exterior: por un monto máximo total de U\$S 4:327.931,33; y

II) Modalidad Plaza: por un monto máximo total de U\$S 3:250.191,07;

6) que conforme la resolución del Ordenador, la contratación se realiza al amparo del artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF, rigiendo lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad referido

(Resultando 4). Asimismo, se indica que: a) serán de cargo de ANTEL los gastos estimados en U\$S 532.164,28 por concepto de introducción al país de suministros, y b) el monto correspondiente a la garantía de responsabilidad laboral asciende a U\$S 38.000;

7) que con fecha 25/2/2021, el Área de Contabilidad Presupuestal informó que el gasto fue imputado al Objeto No Limitativo 177001 “Partes p/equipos de Comunicaciones” perteneciente al Grupo 1 “Bienes de consumo”, y 300000 “Bienes de Uso” en el Ejercicio 2021, que presenta disponibilidad para la inversión referenciada;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine “Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia”;

2) que en el presente caso, se ha configurado la causal de excepción invocada por ANTEL, en tanto se contrata un suministro e instalación para la red móvil que dicho Organismo desarrolla en régimen de libre competencia, por el que el gasto derivado de la contratación no merece objeciones de índole legal;

3) que no obstante lo anterior, ante la existencia de un acuerdo de confidencialidad entre la Administración y la co-contratante, el acto administrativo de adjudicación no dispuso la reserva de la información (artículo 9 de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08), sin perjuicio de que, conforme el inciso final del citado artículo, la Administración podrá declarar dicha reserva por acto administrativo debidamente fundado, en caso de recibir una solicitud de acceso a la información pública, o invocar la existencia de información confidencial, conforme lo dispuesto por el artículo 10, I) C) de la referida Ley;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

cr